



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00508-2024-PRODUCE/DGPCHDI

22/07/2024

**VISTOS:** El escrito con registro N° 00006226-2024 de fecha 26 de enero 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00006226-2024 de fecha 26 de enero 2024, la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C** (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Roxana Magaly Herencia Muñoz de Mejía en calidad de Gerente General de la administrada, formuló queja administrativa contra la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto por la presunta demora en la atención de la solicitud de permiso de exportación CITES presentado con el registro N° 00090809-2023;

2. Los numerales 169.1 y 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO LPAG) establecen lo siguiente:

*"169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

*169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".*

3. Al respecto, el autor Jorge Danós Ordoñez señala que la finalidad de una queja es lograr la modificación de una conducta administrativa, no de un acto, pues la queja sólo puede referirse al control por el órgano superior respecto a las acciones de autoridad administrativa, para ser subsanados antes de su finalización. Es un medio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto<sup>1</sup>.

4. A través del escrito con registro N° 00006226-2024, la administrada formula queja administrativa a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto por la presunta demora en la atención de la solicitud de permiso de exportación CITES presentado con el registro N° 00090809-2023, argumentando principalmente lo siguiente:

<sup>1</sup> DANÓS ORDOÑEZ, Jorge. La Impugnación de los Actos de Trámite en el Procedimiento Administrativo y la Queja. Artículo publicado en: Revista Derecho y Sociedad N° 28, Lima, Año 2007.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8NTF4RF

*“El 11 de diciembre de 2023 presenté una solicitud de autorización de exportación de aletas secas o deshidratadas de la especie **tiburón diamante** comprendida en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora (CITES<sup>1</sup>), registrado con expediente N° 00090809-2023; sin embargo, recientemente el 24 de enero de 2024, después de más de 30 días hábiles, la autoridad administrativa a cargo del procedimiento notificó la Carta N° 00000060-2024-PRODUCE/DECHDI [que señala] su solicitud de exportación (...) se encuentra en evaluación junto a otras solicitudes con registros de ingresos anteriores (...) cuyos volúmenes solicitados para exportar, completaron la cuota otorgada en el DENP vigente”.*

5. Sobre el particular, cabe mencionar que con escrito con registro N° 00090809-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, la administrada solicita Permiso de Exportación CITES, correspondiente a **356 kilogramos** de “aletas secas” de la especie **Isurus oxyrinchus** (Tiburón Diamante), en el marco del derecho de petición administrativa. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – Convención CITES. Con relación a la precitada solicitud la administración ha expedido los siguientes documentos:

5.1. Carta N° 00000060-2024-PRODUCE/DECHDI de fecha 23 de enero 2024, mediante la cual se comunicó a la administrada lo siguiente, con relación a su solicitud de permiso de exportación cites:

*“ Al respecto, cabe señalar que el Ministerio del Ambiente, Autoridad Científica CITES expidió el **DICTAMEN DE EXTRACCIÓN NO PERJUDICIAL (DENP) DEL TIBURON DIAMANTE (Isurus oxyrinchus) EN EL PERÚ 2023**, válido por un (1) año desde su emisión, dicho documento entre otros aspectos “(...) recomienda a la Autoridad Administrativa CITES-Perú establecer y monitorear un volumen máximo de exportación de aletas secas de tiburón diamante *Isurus oxyrinchus* que no supere las 10.2 ± 1.6t rango que **no debe exceder las 11.8 t**, por un periodo de un año (...)”*

*En ese sentido, se les comunica que su solicitud de exportación de **356 kilogramos** de “aletas en estado seco” de la especie **Isurus oxyrinchus** (Tiburón Diamante), se **encuentra en evaluación junto a otras solicitudes con registros de ingreso anteriores al de la referencia**, cuyos volúmenes solicitados para exportar, completaron la cuota otorgada en el DENP Vigente [11.8 t].*

*Por lo expuesto, en estricto orden de prelación, solo en caso **NO resulten procedentes las solicitudes anteriores a la suya, se continuará con la evaluación pertinente y de corresponder, atender su solicitud de permiso de exportación (...)**”.*

Debe precisarse que la precitada carta, fue notificada a través del sistema de notificación electrónica (SNE)<sup>2</sup>, a la casilla electrónica de la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** [con alerta a los correos electrónicos registrados en el referido sistema de notificación electrónica] con fecha de confirmación de recepción 23 de enero de 2024, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario - SITRADO del Ministerio de la Producción.

5.2. Resolución Directoral N° 00269-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 19 de abril de 2024, mediante la cual se resolvió: (i) **SUSPENDER** temporalmente el procedimiento iniciado con el escrito con registro N° 00090809-2023, presentado por la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** que solicita de permiso de exportación CITES de **356 kg** de “aletas secas de tiburón” de la especie Tiburón Diamante (*Isurus oxyrinchus*), en el marco del derecho de petición administrativa; y, (ii) Se señala que la suspensión dispuesta tendrá vigencia a partir de la emisión de la presente Resolución Directoral y hasta que cuenten con acto firme en la vía

<sup>2</sup> En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736 del Publicada 5.5.23, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla, electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del DS 075-2023-PCM del 20.6.23.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8NTF4RF

administrativa las solicitudes de permiso de exportación CITES de la especie Tiburón Diamante (*Isurus oxyrinchus*), que fueron presentadas con anterioridad a su pedido.

- 5.3. Resolución Directoral N° 00357-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 22 de mayo de 2024, mediante la cual se resolvió entre otros, levantar la suspensión del procedimiento iniciado con el escrito con registro N° **00090809-2023**, presentado por la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** dispuesta con la Resolución Directoral N° **0269-2024-PRODUCE/DGPCHDI**, en relación a la solicitud de permiso de exportación CITES de **356 kg** de “aletas secas de tiburón” de la especie Tiburón Diamante (*Isurus oxyrinchus*), en el marco del derecho de petición administrativa.
- 5.4. Resolución Directoral N° 00469-2024-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 3 de julio 2024, mediante la cual se resolvió declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **280.20 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante), con destino a Singapur presentada con el escrito con Registro N° 00090809-2023; y, en consecuencia, otorgar el **PERMISO DE EXPORTACIÓN CITES N° 2444** a favor de la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.** Dicha Resolución Directoral, fue notificada a través del sistema de notificación electrónica (SNE)<sup>3</sup>, a la casilla electrónica de la referida empresa [con alerta a los correos electrónicos registrados en el referido sistema de notificación electrónica] con fecha de confirmación de recepción **3 de julio de 2024**, conforme se advierte del Sistema Tramite Documentario –SITRADO del Ministerio de la Producción.
6. Respecto a la queja, la DECHDI a través del Informe Legal N° 00000039-2024-PRODUCE/DECHDI-evaldiviezo, se concluye, entre otros, que:

*“(...) 3.3. Con la emisión de la Resolución Directoral N° 00469-2024-PRODUCE/DGPCHDI, se habría producido la sustracción de la materia con relación al procedimiento de queja interpuesto por la señora Roxana Magaly Herencia en calidad de Gerente General de la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C** formulado mediante el escrito con registro N° 0006226-2024; en aplicación a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, glosado precedentemente. (...)*

7. Debe tenerse presente que el inciso 1) del artículo 321<sup>4</sup> del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (de aplicación supletoria en el presente procedimiento), dispone que la sustracción de la materia origina la conclusión del procedimiento sin declaración sobre el fondo;

8. Asimismo, el artículo 197 del TUO LPAG, referido al fin del procedimiento administrativo, en su numeral 197.2, dispone que *“También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”;*

9. En ese sentido, al verificarse que la solicitud de permiso de exportación CITES de correspondiente a **356 kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón Diamante), **reajustado de acuerdo la cuota disponible a 280.20 Kilogramos**, presentada por la empresa MEJIA C. EXPORT S.A.C, contenida en el escrito con registro N° 00090809-2023 de fecha 11 de diciembre de 2023 [que generó la formulación de la presente queja], ha sido atendida por la Administración con la emisión Resolución Directoral N° 0469-2024-PRODUCE/DGPCHDI, que resolvió “declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Permiso de Exportación CITES de **280.20 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Isurus oxyrinchus* (Tiburón diamante), con destino a Singapur presentada con el escrito con Registro N° 00090809-2023”, se configura la sustracción de la materia debido a que el defecto de tramitación ya ha sido subsanado con la atención de la solicitud de la administrada; por lo que, corresponde declarar la conclusión del procedimiento de queja sin pronunciamiento sobre el fondo;

<sup>3</sup> En concordancia con los numerales 5.6 y 5.7 del artículo 5 de la Ley 31736 del Publicada 5.5.23, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla, electrónica; y los numerales 59.8 y 59.9 del DS 075-2023-PCM del 20.6.23.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil: *“Artículo 321.- Conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo - Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional; (...)”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8NTF4RF

**10.** Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000039-2024-PRODUCE/DECHDI-evaldiviezo; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la conclusión del procedimiento de queja por defectos de tramitación, sin pronunciamiento sobre el fondo, formulada la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C.**, contra la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto mediante el escrito con registro N° 00006226-2024, al haberse producido la sustracción de la materia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa **MEJIA C. EXPORT S.A.C** para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Regístrese y comuníquese.

**NOE AUGUSTO BALBÍN INGA**  
Director General (s)  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: L8NTF4RF